

1202

#190



Ley que mantiene la Junta Depurada
abierta a la Contraloría y Auditoría General
de la República. - (Emisión de Boletines)

72-9-67

GOBIERNO DOMINICANO



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00440

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de septiembre, 1967


Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00593, de fecha 12 de septiembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de ley que mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No. 692, del 2 de abril de 1962.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls..



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

22 SET. 1967

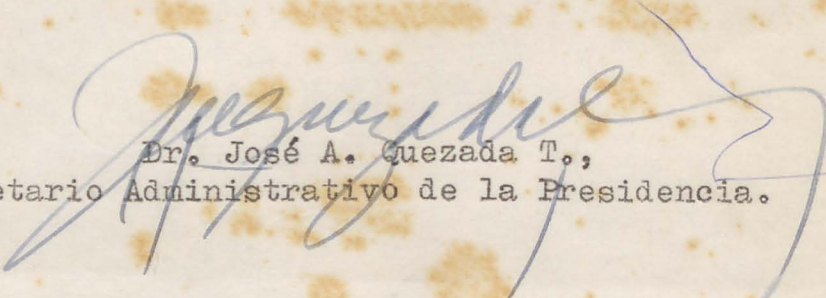
Núm: 33519

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle, que la Ley mediante la cual se mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No. 692, de fecha 2 de abril de 1965, ha sido promulgada en fecha 19 de septiembre en curso, y registrada con el No. 190.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 33519

22 SET. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúplome significarle, que la Ley mediante la cual se mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No. 692, de fecha 2 de abril de 1965, ha sido promulgada en fecha 19 de septiembre en curso, y registrada con el No. 190.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 33519

22 SET. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame significarle, que la Ley mediante la cual se mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No. 692, de fecha 2 de abril de 1965, ha sido promulgada en fecha 19 de septiembre en curso, y registrada con el No. 190.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quesada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 33519

22 SET. 1967

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle, que la Ley mediante la cual se mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No. 692, de fecha 2 de abril de 1965, ha sido promulgada en fecha 19 de septiembre en curso, y registrada con el No. 190.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
aq.

Núm.-00592

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de septiembre de 1967

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.31110 de fecha 7 de septiembre del año en curso y del anexo proyecto de ley que mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No.692, del 2 de abril de 1962.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

ao.

Núm.- 00593

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
12 de septiembre de 1967.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales el proyecto de ley que mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No.692, del 2 de abril de 1962.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No.692, del 2 de abril de 1962. Dicha Junta mantendrá sus facultades de ajustar, aceptar o rechazar de conformidad con la Ley de Contabilidad, las deudas administrativas del Estado pendientes de pago al 31 de diciembre de 1966.

Art.2.- Quedan en vigencia los impuestos creados por el artículo 13 de la referida Ley No.692, del 2 de abril de 1962, que son:

a) Un tres por ciento (3%) sobre el monto de los derechos arancelarios y de otros impuestos de importación que recauden en las aduanas;

b) Un tres por ciento (3%) sobre las sumas pagaderas por concepto del Impuesto sobre la Renta, creado por la Ley No.5911, del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones.

Art.3.- Los fondos provenientes de las recaudaciones de los impuestos más arriba señalados serán depositados en el Fondo 100 (UNICO) General de la Ley de Gastos Públicos, dentro del cual existen las apropiaciones correspondientes para el pago de la deuda pública.

Art.4.- Queda derogada la Ley No.692, de fecha 2 de abril de 1962, y cualquier otra ley que sea contraria a la presente.

DADA etc

*050
modificar*



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No.692, del 2 de abril de 1962. Dicha Junta mantendrá sus facultades de ajustar, aceptar o rechazar, de conformidad con la Ley de Contabilidad, las deudas administrativas del Estado pendientes de pago al 31 de diciembre de 1966.

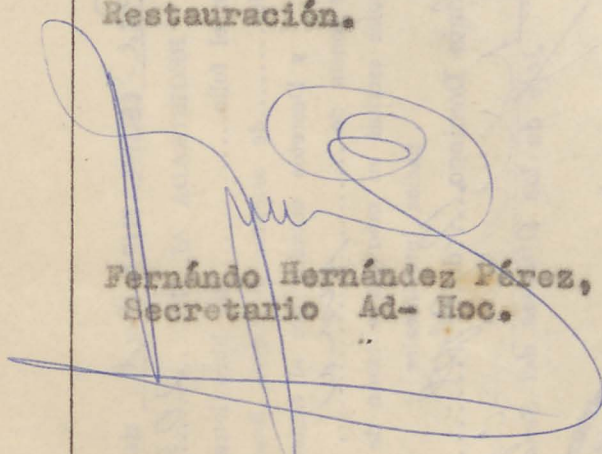
Art. 2.- Quedan en vigencia los impuestos creados por el artículo 13 de la referida Ley No. 692, del 2 de abril de 1962, que son:

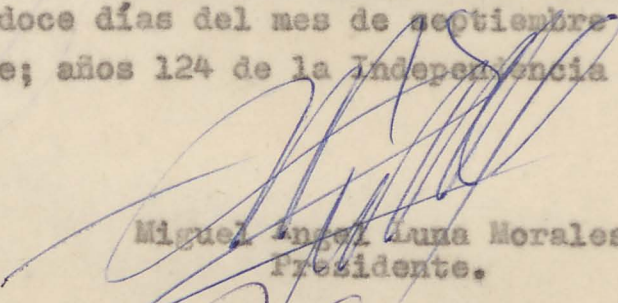
- a) Un tres por ciento (3%) sobre el monto de los derechos arancelarios y de otros impuestos de importación que recauden las aduanas;
- b) Un tres por ciento (3%) sobre las sumas pagaderas por concepto del impuesto sobre la Renta, creado por la Ley No.5911, del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones.

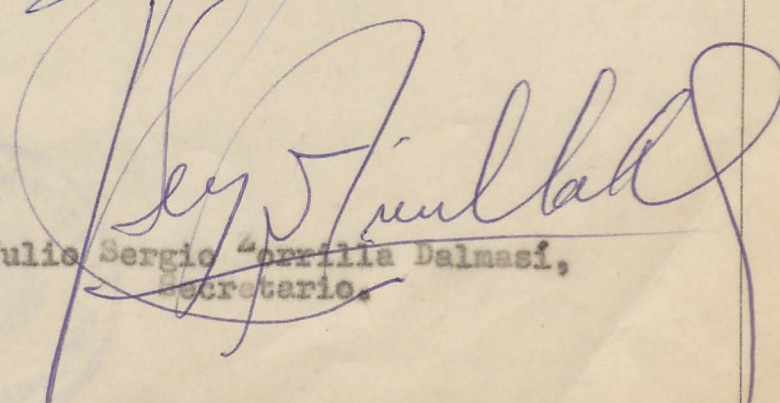
Art. 3.- Los fondos provenientes de las recaudaciones de los impuestos más arriba señalados serán depositados en un Fondo Especial para ser destinado al pago de la deuda pública.

Art. 4.- Queda derogada la Ley No. 692, de fecha 2 de abril de 1962, y cualquier otra ley que sea contraria a la presente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Fernando Hernández Pérez,
Secretario Ad-Hoc.


Miguel Ángel Luna Morales,
Presidente.


Julio Sergio Arrillaga Dalmasi,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

200

El Poder Judicial...
El Poder Ejecutivo...
El Poder Legislativo...

El Poder Judicial...
El Poder Ejecutivo...
El Poder Legislativo...

La LEGISLATURA del 1967

REGISTRADA AL No. 200

en el folio... del libro letra...

No... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de... pacios interlineales

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales

Santo Domingo, de 20 de agosto de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No.692, del 2 de abril de 1962. Dicha Junta mantendrá sus facultades de ajustar, aceptar o rechazar de conformidad con la Ley de Contabilidad, las deudas administrativas del Estado pendientes de pago al 31 de diciembre de 1966.

Art. 2.- Quedan en vigencia los impuestos creados por el artículo 13 de la referida Ley No.692, del 2 de abril de 1962, que son:

a) Un tres por ciento (3%) sobre el monto de los derechos arancelarios y de otros impuestos de importación que recauden las aduanas;

b) Un tres por ciento (3%) sobre las sumas pagaderas por concepto del Impuesto sobre la Renta, creado por la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones.

Art. 3.- Los fondos provenientes de las recaudaciones de los impuestos más arriba señalados serán depositados en el Fondo 100 (UNICO) General de la Ley de Gastos Públicos, dentro del cual existen las apropiaciones correspondientes para el pago de la deuda pública.

Art.4.- Queda derogada la Ley No.692, de fecha 2 de abril de 1962, y cualquier otra ley que sea contraria a la presente.

Dada, etc.

bjs.

*Dejó en su fuero
reservado
por los bancos
no por los
emitidos.*

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No.692, del 2 de abril de 1962. Dicha Junta mantendrá sus facultades de ajustar, aceptar o rechazar de conformidad con la Ley de Contabilidad, las deudas administrativas del Estado pendientes de pago al 31 de diciembre de 1966.

Art. 2.- Quedan en vigencia los impuestos creados por el artículo 13 de la referida Ley No.692, del 2 de abril de 1962, que son:

a) Un tres por ciento (3%) sobre el monto de los derechos arancelarios y de otros impuestos de importación que recauden las aduanas;

b) Un tres por ciento (3%) sobre las sumas pagaderas por concepto del Impuesto sobre la Renta, creado por la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones.

Art. 3.- Los fondos provenientes de las recaudaciones de los impuestos más arriba señalados serán depositados en el Fondo 100 (UNICO) General de la Ley de Gastos Públicos, dentro del cual existen las apropiaciones correspondientes para el pago de la deuda pública.

Art.4.- Queda derogada la Ley No.692, de fecha 2 de abril de 1962, y cualquier otra ley que sea contraria a la presente.

Dada, etc.

bjs.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No.692, del 2 de abril de 1962. Dicha Junta mantendrá sus facultades de ajustar, aceptar o rechazar de conformidad con la Ley de Contabilidad, las deudas administrativas del Estado pendientes de pago al 31 de diciembre de 1966.

Art. 2.- Quedan en vigencia los impuestos creados por el artículo 13 de la referida Ley No.692, del 2 de abril de 1962, que son:

a) Un tres por ciento (3%) sobre el monto de los derechos arancelarios y de otros impuestos de importación que recauden las aduanas;

b) Un tres por ciento (3%) sobre las sumas pagaderas por concepto del Impuesto sobre la Renta, creado por la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones.

Art. 3.- Los fondos provenientes de las recaudaciones de los impuestos más arriba señalados serán depositados en el Fondo 100 (UNICO) General de la Ley de Gastos Públicos, dentro del cual existen las apropiaciones correspondientes para el pago de la deuda pública.

Art.4.- Queda derogada la Ley No.692, de fecha 2 de abril de 1962, y cualquier otra ley que sea contraria a la presente.

Dada, etc.

bjs.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm. 31110

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 7 SET. 1967

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En fecha 2 del mes de abril de 1965, el Triunvirato que regía los destinos de la República dictó la Ley No.692, mediante la cual se autorizaba al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un valor total de RD\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS), así como a ordenar emisiones sucesivas cada una de hasta RD\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS) hasta la concurrencia de RD\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS). Los indicados bonos se denominarían "Bonos de la República Dominicana, Serie - 1980" y la fecha de emisión de los mismos estaba fijada para el 1ro. de mayo de 1965. El advenimiento de la guerra civil, iniciada el 24 de abril de 1965, impidió la emisión de los referidos bonos.

La ley a que se ha venido haciendo referencia - creó un impuesto del tres por ciento (3%) sobre el monto de los derechos arancelarios y de otros impuestos de importación que recauden las aduanas y otro impuesto, de un tres por ciento (3%), sobre las sumas pagaderas por concepto del Impuesto sobre la Renta, creado por la Ley No.5911, del 22

*aprobados en
la día 7. set.
segunda sesión*

*OJU.
mod.*



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

de mayo de 1962, y sus modificaciones, aplicables a los ejercicios que cerrasen con posterioridad a la entrada en vigor de la mencionada ley.

Por concepto de recaudaciones de impuestos correspondientes a la Ley No.392, el Estado ha percibido la suma de RD\$4,102,474.59 (CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), que se descomponen así: de abril a diciembre de 1965 - - RD\$845,274.49 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS); al 31 de diciembre de 1966 RD\$2,299,433.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS), y del 1ro. de enero al 31 de mayo de 1967, fecha a la cual fueron cortados estos ingresos, RD\$957,767.10 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS).

El Estado ha pagado, en cambio, por concepto de - la deuda pública, desde el 4 de septiembre de 1965 hasta el 31 de agosto de 1967, un total de RD\$15,912,386.98 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS), esto es RD\$11,809,912.39 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON - TREINTA Y NUEVE CENTAVOS) más de la suma recaudada por concepto de la referida Ley No.392. De la suma así pagada corresponden RD\$7,865,991.38 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA



Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

- 3 -

Y OCHO CENTAVOS) a deudas de los años de 1962, 1963 y 1964, y la diferencia a las deudas correspondientes a los años de - 1965, 1966 y 1967. En el total señalado se incluye la suma de RD\$2,036,014.44 (DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) pagada a la Agencia Internacional de Desarrollo (AID) en el año de 1967 por concepto de amortización de intereses del empréstito de RD\$25,000,000.00 = = (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ORO) concertado en el año de 1962.

El proyecto de ley sometido a la consideración - de los señores legisladores tiende a dejar en vigencia los impuestos creados por el artículo 13 de la referida Ley No. 692, del 2 de abril de 1962, ya indicados, con la disposición expresa de que los fondos provenientes de las recaudaciones por concepto de dichos impuestos sean depositados en el Fondo 100 (UNICO) General de la Ley de Gastos Públicos, dentro del cual existen las apropiaciones correspondientes para el pago de la deuda pública.

Del mismo modo, el proyecto de ley mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la misma Ley No.692, la cual conservará sus facultades de ajustar, aceptar o rechazar, de conformidad con la Ley de Contabilidad, - las deudas administrativas del Estado pendientes de pago al 31 de diciembre de 1966.

Finalmente, en consideración a que los bonos por



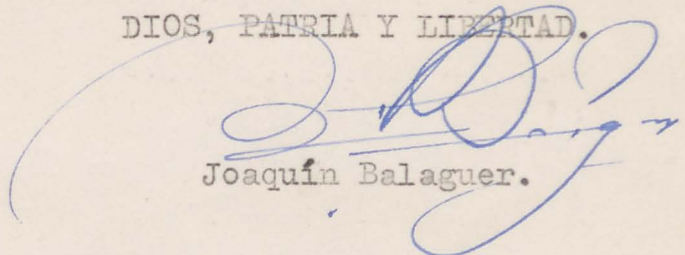
Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 4 -

ella autorizados nunca han sido emitidos, por las razones precedentemente expuestas, no se justifica que permanezcan vigentes las otras disposiciones de la repetidas veces indi cada Ley No.692 por lo cual se dispone su derogación.

Espero que, en ponderación a las razones aducidas anteriormente, los señores legisladores le impartirán - su voto aprobatorio al proyecto de ley que someto a su consideración, con el presente mensaje.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No.692, del 2 de abril de 1962. Dicha Junta mantendrá sus facultades de ajustar, aceptar o rechazar de conformidad con la Ley de Contabilidad, las deudas administrativas del Estado pendientes de pago al 31 de diciembre de 1966.

Art.2.- Quedan en vigencia los impuestos creados por el artículo 13 de la referida Ley No.692, del 2 de abril de 1962, que son:

- a) Un tres por ciento (3%) sobre el monto de los derechos arancelarios y de otros impuestos de importación que recauden en las aduanas;
- b) Un tres por ciento (3%) sobre las sumas pagaderas por concepto del Impuesto sobre la Renta, creado por la Ley No.5911, del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones.

Art.3.- Los fondos provenientes de las recaudaciones de los impuestos más arriba señalados serán depositados en el Fondo 100 (UNICO) General de la Ley de Gastos Públicos, dentro del cual existen las apropiaciones correspondientes para el pago de la deuda pública.

Art.4.- Queda derogada la Ley No.692, de fecha 2 de abril de 1962, y cualquier otra ley que sea contraria a la presente.

DADA etc

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se mantiene la Junta Depuradora adscrita a la Contraloría y Auditoría General de la República, creada por el artículo 14 de la Ley No.692, del 2 de abril de 1962. Dicha Junta mantendrá sus facultades de ajustar, aceptar o rechazar de conformidad con la Ley de Contabilidad, las deudas administrativas del Estado pendientes de pago al 31 de diciembre de 1966.

Art.2.- Quedan en vigencia los impuestos creados por el artículo 13 de la referida Ley No.692, del 2 de abril de 1962, que son:

a) Un tres por ciento (3%) sobre el monto de los derechos arancelarios y de otros impuestos de importación que recaud en las aduanas;

b) Un tres por ciento (3%) sobre las sumas pagaderas por concepto del Impuesto sobre la Renta, creado por la Ley No.5911, del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones.

Art.3.- Los fondos provenientes de las recaudaciones de los impuestos más arriba señalados serán depositados en el Fondo 100 (UNICO) General de la Ley de Gastos Públicos, dentro del cual existen las apropiaciones correspondientes para el pago de la deuda pública.

Art.4.- Queda derogada la Ley No.692, de fecha 2 de abril de 1962, y cualquier otra ley que sea contraria a la presente.

DADA etc